

CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO COLOMBIANO

EZEQUIEL ANGEL GUERRERO TORRES
CÓDIGO: D6301801

DOCTOR
IVÁN ROBERTO SANTOYO PINZÓN
DOCENTE ASESOR ENSAYO DE GRADO



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE EDUCACION A DISTANCIA
PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA
Bogotá D.C., SEPTIEMBRE 13 de 2013

CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO COLOMBIANO

**EZEQUIEL ANGEL GUERRERO TORRES
CÓDIGO: D6301801**

**Ensayo de Grado presentado como requisito
Para optar al título de Contador Público**

**DOCTOR
IVÁN ROBERTO SANTOYO PINZÓN
DOCENTE ASESOR ENSAYO DE GRADO**



**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE EDUCACION A DISTANCIA
PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA
Bogotá D.C., SEPTIEMBRE 13 de 2013**

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	2
ABSTRAC.....	3
INTRUDUCCION.....	4
1. Control Interno en las Entidades del Estado.....	5
1.1. Objetivos del Control Interno	5
1.2. Organización del Control Interno.....	6
2. Estructura del Control Interno.	6
2.1. Compromiso de la Alta Dirección.....	6
2.2. Conocimiento del Modelo Estándar del control Interno.....	7
2.3. Responsabilidades del representante de la Dirección.....	7
3. Implementación del Modelo Estándar del Control Interno.....	8
3.1. Subsistema de Control Estratégico.....	8
3.2. Subsistema del control de Ambiente.....	9
3.3. Subsistema del Control de Evaluación.....	10
4. Marco Legal.....	14
5. Hipótesis.....	19
Conclusiones.....	20
Referencias.....	21

RESUMEN

Durante muchos años se ha estudiado el control interno en muchas organizaciones tanto privadas como públicas, así mismo, experiencias vividas por los auditores internos en la evaluación del control interno en entidades privadas en Estados Unidos, México, Venezuela, Brasil y Puerto Rico, como la literatura existente sobre el tema de control interno, se podría considerar que un buen sistema, debe permitir identificar y anticipar debilidades que eviten desviaciones en los recursos para el cumplimiento de los objetivos de las organizaciones y que los sistemas de control interno aplican igual para todas las entidades de la misma naturaleza.

El control interno constituye una serie de acciones que se interrelacionan y se extienden a todas las actividades de una organización, éstas son inherentes a la gestión del negocio (actividades de una entidad). El control interno es parte y está integrado a los procesos de gestión básicos: planificación, ejecución y supervisión, y se encuentra entrelazado con las actividades operativas de una organización. Los controles internos son más efectivos cuando forman parte de la esencia de una organización, cuando son "incorporados" e "internalizados" y no "añadidos".

Palabras Clave: Control Interno, Componente, Subsistema, internalizados, añadidos

ABSTRACT

For many years the internal control has studied in many both private and public organizations, likewise, experiences lived by the internal auditors in the evaluation of the internal control in entities deprived in The United States, Mexico, Venezuela, Brazil and Puerto Rico, as the existing literature on the topic of internal control, it might think that a good system of Internal Control must allow to identify and to anticipate weaknesses that avoid diversions in the resources for the fulfillment of the aims of the organizations and that the systems of internal control apply equally for all the entities of the same nature.

Internal control is a series of actions that are interrelated and extend to all activities of an organization; they are inherent in business management (activities of an entity). Internal control is part and is integrated into the core management processes: planning, implementation and monitoring, and is intertwined with the operational activities of an organization. Internal controls are most effective when they are part of the essence of an organization, when they are "incorporated" and "internalized" and not "added

Key words: Internal control, Component, Subsystem, Internalizations, Added

INTRODUCCIÓN

El Control Interno es un elemento fundamental de la administración, en las entidades del Estado Colombiano, cualquiera que sea su tipo o conformación; su importancia radica en la acción de administrar hacia el interior de las entidades; de ahí el concepto de interno, ya que sin control no se pueden administrar las diferentes entidades del Estado.

En materia de auditoría, el control interno es un aspecto de vital importancia, teniendo en cuenta que dependiendo de la calidad de éste en la entidad sujeta a auditoría, el auditor determinará el grado de confianza que va a depositar en él y en la propia entidad; así mismo, le servirá para tomar las decisiones y oportunidades que va a dar a los procedimientos que se van a aplicar.

Por lo tanto la responsabilidad de contar con un sistema eficiente, es de la autoridad más alta de la entidad, territorial, sin embargo se debe tener en cuenta que las altas autoridades, no siempre cuentan con la experiencia o conocimientos en materia de control ni disponen del tiempo necesario para ejercer esta función tan importante en las entidades del Estado. Por esta razón aparece la figura del contralor o (Contraloría General de la Nación), en quien se delega esta delicada e importante función sin que ello implique que se exima de responsabilidad alguna a la más alta autoridad territorial.

CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO COLOMBIANO

1. Definición del Control Interno en las Entidades del Estado

El control interno es concebido como un proceso integral dinámico, que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta cada entidad del Estado. La dirección de gerencia y personal de todo nivel conforman la administración institucional y tienen que estar involucrados en este proceso para afrontar los riesgos y para dar seguridad razonable respecto al logro de la misión en la entidad y sus objetivos institucionales.

El control interno no constituye un hecho o circunstancia aislada o esporádica, sino una serie de acciones coherentes y coordinadas que están relacionadas con los procesos y actividades de la empresa. Estas acciones se dan continuamente en todas sus operaciones y son inherentes a la manera en la que la dirección y gerencia administran la organización.

1.1. Objetivos del control Interno

Son objetivos del control interno de las empresas del Estado, los siguientes:

Eficiencia, eficacia, transparencia, economía y calidad de los servicios y operaciones, se refiere a los controles internos que adopta la administración institucional, para asegurar que los procesos, actividades, recursos y operaciones se realicen de acuerdo a criterios de efectividad, eficiencia, economía, transparencia y calidad.

Tales controles comprenden los procesos de planeamiento, organización, dirección y control de las acciones institucionales, así como los instrumentos de medición de rendimiento y monitoreo de las actividades ejecutadas.

La efectividad se vincula con el logro de los objetivos y metas previstas. La eficiencia se refiere a la relación existente entre los bienes o servicios producidos y los recursos utilizados para producirlos. La transparencia implica posibilitar el acceso público a la información sobre las actuaciones que se ejecuten por la administración institucional. La economía involucra las condiciones en las que se adquieren recursos

materiales, financieros y humanos, en cantidad y calidad apropiada, así como al menor costo posible. La calidad se orienta a promover mejoras en las actividades y brindar mayor satisfacción a los usuarios, con productividad y con menores costos y defectos en los servicios.

1.2 . Organización del Sistema del Control Interno

El Sistema de Control Interno de las Empresas del Estado, es el conjunto de acciones, actividades, políticas, normas, planes y procedimientos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan la dirección y personal institucional, que es diseñado y organizado en cada empresa para ofrecer seguridad sobre el logro de los objetivos antes mencionados, así como prevenir, administrar y monitorear los riesgos que las afecten.

2. Estructura del control Interno

La Estructura de Control Interno de las entidades del Estado, propone la organización sistémica básica para el formal y estandarizado establecimiento e implantación de éste, adaptándose a las necesidades específicas de cada entidad, a sus objetivos, tamaño, procesos y servicios que suministran.

Siendo el propósito esencial del Sistema de Control Interno orientar a las entidades del Estado hacia el cumplimiento de sus objetivos y la contribución de éstos a los fines esenciales del Estado, su estructura se encuentra concebida y organizada bajo el enfoque moderno del modelo MECI¹ reconocido internacionalmente como el de mayor idoneidad, solidez y confianza para dichos fines.

2.1. Compromiso de la alta Dirección

Se centra en el compromiso de la entidad y la capacidad del nivel directivo de visualizar esta herramienta gerencial como un mecanismo de autoprotección, que le permita cumplir con eficiencia, eficacia, efectividad y transparencia, la finalidad para la cual fue creada la entidad.

1. Modelo Estándar de Control Interno 1000(2005)

Por lo tanto, la decisión de implementar y mejorar el Sistema de Control Interno, debe ser consecuencia del pleno convencimiento de la primera autoridad de la entidad, del nivel directivo y de todos los servidores. En este sentido, el representante legal de la entidad deberá disponer los recursos físicos, económicos, tecnológicos, de infraestructura y de talento humano requeridos para la implementación del MECI.

2.2 .Conocimiento del Modelo Estándar de Control Interno

La sensibilización de todos los servidores públicos debe ser una actividad previa y permanente al proceso de implementación y mantenimiento, así como la capacitación al Equipo MECI en la estructura, funcionalidad y beneficios de aplicar el Modelo en las entidades. Si en la Entidad el número de funcionarios es de cinco o menos personas, no se debe conformar el equipo MECI y esta responsabilidad es de la máxima autoridad o de quien éste delegue.

2.3 Responsabilidades del Representante de la Dirección

El directivo designado para el diseño e implementación del Modelo Estándar de Control Interno debe cumplir con los siguientes roles y responsabilidades:

- Formular, orientar, dirigir y coordinar el proyecto de implementación y mantenimiento del Modelo.
- Asegurar que se desarrollen a cabalidad cada una de las etapas previstas, para la implementación y mantenimiento del Modelo.
- Informar a la alta dirección sobre la planificación y avances de la etapa, implementación y mantenimiento del Modelo.
- Dirigir y coordinar las actividades del Equipo Modelo.
- Coordinar con los directivos o responsables de cada área o proceso la actividades que requiere realizar el Equipo MECI, en armonía y colaboración con los servidores de dichas áreas.
- Hacer seguimiento a las actividades planeadas para la implementación y mantenimiento del MECI, aplicando correctivos donde se requiera.
- Someter a consideración del Comité de Coordinación de Control Interno, las propuestas de diseño e implementación del Modelo, para su aprobación.

3. Implementación Modelo Estándar de Control Interno “MECI”

La implementación de un ambiente de Control adecuado en la entidad, parte del conocimiento de los fines del Estado, su función y objetivos; de los parámetros de la ética y la moral que deben primar en el ejercicio de la función pública; de los principios y valores de la máxima autoridad o representante legal, de su nivel directivo y de todos los servidores en general; de su cultura organizacional; de las expectativas de la ciudadanía o de alguna de sus partes interesadas a las cuales sirve, y de las relaciones con otras entidades públicas.

Con base en la Estructura establecida en el numeral 3, los siguientes términos y definiciones son aplicables para el propósito del presente Modelo Estándar de Control Interno. MECI 1000 (2005). *Manual de implementación Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano*

3.1 Subsistema de Control Estratégico

Es el Conjunto de Componentes de Control que al interrelacionarse entre sí, permiten el cumplimiento de la orientación estratégica y organizacional de la Entidad Pública.

El subsistema de Control estratégico tiene como objetivo la creación de una cultura organizacional, fundamentada en el control de procesos de direccionamiento estratégico, administrativo y operativo de la entidad pública.

Alrededor de este objetivo, el sistema de Control Estratégico se estructura en tres componentes: ambiente de control, direccionamiento estratégico y administración de riesgos, orientados a generar los estándares que auto controlan la entidad en cuanto a la cultura de control, direccionamiento estratégico y organizacional. Estos elementos o estándares de control se relacionan entre sí, lo cual garantiza su operación en forma sistémica.

3.2. Componente Ambiente de control

Conjunto de Elementos de Control que al interrelacionarse, otorgan una conciencia de control a la Entidad Pública influyendo de manera profunda en la planificación, la gestión de operaciones y en los procesos de mejoramiento institucional, con base en el marco legal que le es aplicable a la Entidad.

En el ambiente de control es posible distinguir los factores estructurados de la entidad: un esquema orgánico acompañado por la asignación de la autoridad y responsabilidad; una efectiva segregación de funciones comúnmente, reflejadas en el sistema de autorización de las operaciones, en los manuales de funciones y los manuales de los procedimientos operacionales, y en las políticas y procedimientos para la administración de personal. Fonseca Luna (2011, Pág. 52) *Sistemas de Control Interno para organizaciones 1era edición* Editorial ico.

Acuerdos, Compromisos o Protocolos Éticos. Elemento de Control, que define el estándar de conducta de la Entidad Pública. Establece las declaraciones explícitas que en relación con las conductas de los Servidores Públicos, son acordados en forma participativa para la consecución de los propósitos de la Entidad, manteniendo la coherencia de la gestión con los principios consagrados en la Constitución, la Ley y la finalidad social del Estado.

La integridad de los valores éticos son esenciales dentro del ambiente de control de la organización, debido a que estos factores se refieren a la calidad de las personas que mantienen principios sólidos y tienen una actitud proactiva y correcta en las decisiones que adoptan. Como diría *José Ingenieros, los valores no son virtudes de catálogo sino moralidad viva*, la gerencia podría decir mucho acerca de la integridad y

los valores éticos en la organización y de su compromiso podrían reflejarse en sus expresiones cuya fortaleza dependerá de las acciones que adopte día a día. Fonseca Luna (2011 pág53) *Sistemas de Control Interno para organizaciones 1era edición* Editorial ico.

3.3 Subsistema del Control de Evaluación

El subsistema de control de Evaluación desarrolla mecanismos de medición, evaluación y verificación, necesarios para determinar la eficiencia y la eficacia del sistema.

“El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal”. Art.8 Ley 42(1993) *Sobre la Organización del Sistema de Control Fiscal Financiero y los Organismos que lo ejercen*.

El Decreto 1599 de 2005, adopta El Modelo Estándar de Control Interno- MECI, para entidades del Estado Colombiano, el cual determina las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno en las entidades y agentes obligados conforme al artículo 5 de la Ley 87 de 1993

El diagnóstico previo a la implementación de modelo estándar de control interno- MECI, permite establecer el análisis normativo y técnico, en cuanto a que la ley 87 de 1993 desarrolló los fundamentos básicos del Control Interno que ordenaban los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, mas no los aspectos estructurales del Control Interno que garantizaran uniformidad conceptual y técnica en la implementación del Sistema de Control Interno. A pesar de esto, la jerarquía jurídica que le otorga la Constitución y la Ley al Control Interno, le da un valor inestimable al considerarlo como de obligatorio cumplimiento, para todas las entidades del Estado y aporta la base constitucional y legal de los aspectos aplicativos del Sistema.

Las normas reglamentarias de la Ley 87/93, han considerado aspectos relacionados con las instancias de articulación del Sistema, sus responsables, el cumplimiento de las obligaciones de información, la creación de órganos consultivos del Control Interno, sin definir aún oficialmente un marco de control estándar que permita implementar y operar de manera uniforme, el Sistema de en todas las entidades del Estado.

No obstante la falta de una estructura única de Control Interno no contemplada en la Ley 87 de 1993⁽²⁾, no desarrollada completamente hasta hoy en los diferentes reglamentos expedidos, que han inhibido la posibilidad que se implemente y se establezca en las entidades públicas de manera uniforme, con utilización de un lenguaje común, estandarizando, una estructura básica de control que en relación con las características propias de cada entidad pública, garantice el cumplimiento de sus objetivos al tiempo que unifica criterios de control en el Estado, permite comparabilidad y decisiones posibles para su mejoramiento como totalidad.

Es evidente, que no subsanar una regulación estandarizada y uniforme, para todas las entidades del Estado Colombiano, en relación con el modelo de sistema de control interno que debe seguir, limitará a las oficinas de control en las entidades del Estado para tener la estructura suficiente y lograr detectar y prevenir posibles desviaciones de los recursos de dichas entidades, permitiendo con esto que se continúen generando escándalos de corrupción.

Como se puede observar, la gran preocupación es la generación de corrupción en las entidades del Estado, por lo que se puede considerar que de una revisión adecuada a la normatividad, que rige el control interno en las entidades del Estado, la implementación de estándares de éste y la adecuada segregación de independencia y funciones de los jefes de oficinas de control interno, permitirá que se evalúen los sistemas adecuadamente y logren con esto que se evite y/o se pueda prevenir actos de corrupción. Con la implementación de los controles adecuados, seguidos por una

2. Establece las Normas para el ejercicio de Control Interno en las Entidades y Organismos del Estado.

capacitación y una adecuada formación para todos y cada uno de los funcionarios que ejercen el control, se deben establecer programas adoptados a la formación de autocontrol y seguimiento del mismo, mediante inspecciones a los procesos y actividades realizadas por los funcionarios operativos de las entidades. También, la oficina de control interno debe tener soporte con auditorías externas que permitan evaluar la independencia mental y económica de cada uno de los funcionarios que ejercen el control.

La corrupción es una de las principales causas del deterioro del patrimonio público, ésta consiste en el mal uso de un cargo o ejercer la función con fines no oficiales y se manifiesta de de las siguientes maneras, el soborno, la extorción, el tráfico de influencias, el fraude, el pago de dineros a los funcionarios del gobierno para acelerar trámites de asuntos comerciales que correspondan a su jurisdicción, pagos de dineros para omitir trámites o investigaciones y el desfallo entre otros. (Estupiñan Gaitán 2009 pág. 420) *Control Interno y fraudes*. Segunda Edición Bogotá

Frente a la a este cumulo de dificultades se abre la posibilidad de que la profesión contable entre a participar activamente, desempeñando una auditoría especializada como es la auditoría forense, para investigar, descubrir y desenmascarar a los funcionarios públicos corruptos, ayudando para que sean castigados y de esta manera se contribuye a cerrar las puertas a los múltiples fraudes que desangran las arcas de nuestro país. Rodrigo Estupiñan (2009). *Control Interno y fraudes*. Segunda Edición Bogotá

Establecer una adecuada estructura de Control Interno para las entidades del Estado, ayudará a generar confianza en los sistemas gubernamentales, la generación de credibilidad permitirá que los ciudadanos del común, que no pertenecen al Estado Colombiano declaren y paguen todos sus impuestos, por cuanto ellos se verán reinvertidos en obras de interés social, razón del ser del Estado Colombiano.

También, con los adecuados sistemas de Control Interno y con la reducción y hasta la eliminación de corrupción, se puede hacer realmente un análisis sobre el real valor de ingresos que requiere el Estado y de esta manera redireccionar la cantidad de impuestos y tributos que los ciudadanos del común pagan al Estado.

La Ley 1474 del 12 de julio de 2011, reglamentada por el Decreto 734 de 2012 dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

La Designación del responsable del Control Interno. “Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.”art.8 Ley 1474 (2011) *Estatuto Anticorrupción*

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

Parágrafo 1º. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.

Parágrafo 2º. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente

“El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República.”Art. 9 Ley 1474(2011). *Estatuto Anticorrupción*. Modificado por el art. 231, Decreto Nacional 019 de 2012. Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así como a los Organismos de Control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

Parágrafo transitorio. Para ajustar el periodo de qué trata el presente artículo, los responsables del Control Interno que estuvieren ocupando el cargo al 31 de diciembre del 2011, permanecerán en el mismo hasta que el Gobernador o Alcalde haga la designación del nuevo funcionario, conforme a la fecha prevista en el presente artículo.

4. Marco Legal

La Constitución define el control fiscal como una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado”. Art. 267 Constitución (1991)

La Ley 42 de 1993, en su artículo primero, comprende el conjunto de preceptos que regulan los principios, sistemas y procedimientos de control fiscal financiero; de los organismos que lo ejercen en los niveles nacional, departamental y municipal y de los procedimientos jurídicos aplicables. Así mismo el artículo segundo menciona que son sujetos de control fiscal los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades

nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad, que maneje recursos del Estado en lo relacionado con estos y el Banco de la República.

Al Presidente de la República, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 87 de 1993 y 489 de 1998, le corresponde fijar las políticas en materia de Control Interno con apoyo y coordinación del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en las entidades de Orden Nacional y Territorial, Órgano Consultivo que ha recomendado establecer y adoptar un Modelo Estándar para las entidades del Estado que permita desarrollar, implementar y mantener en operación el Sistema de Control Interno establecido en las leyes antes citadas.

El Modelo Estándar de Control Interno que se establece para las entidades del Estado, proporciona una estructura para el control a la estrategia, la gestión y la evaluación, cuyo propósito es orientarlas hacia el cumplimiento de sus objetivos institucionales y la contribución de estos a los fines esenciales del Estado.

La Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces, con base en los artículos 3º numeral d), 9º y 12º de la Ley 87 de 1993, es responsable de realizar la Evaluación Independiente al Sistema de Control Interno y la Gestión de la Entidad Pública, así como por el seguimiento al Plan de Mejoramiento Institucional, generando las recomendaciones correspondientes y asesorando a la alta dirección para su puesta en marcha.

Definitivamente, dentro del marco instituido por la Ley 87 y la Creación del Modelo Estándar de Control Interno, se establece que el departamento de auditoría o quien haga sus veces, es el responsable por la evaluación, así mismo la Ley 87 el modelo MECI, establecen ciertos parámetros de autoevaluación y de autocontrol. Pero si esto es así, por qué se presentan actos de corrupción en las entidades del estado. Este modelo será sujeto a revisión dentro de la investigación, en el presente trabajo.

El modelo MECI, establece una estructura de evaluación, pero no menciona realmente cuáles son los modelos de que se deben seguir para la implementación y estandarización en los procesos administrativos, operativos, financieros y de contratación, razón por la cual durante nuestra investigación revisaremos cómo el modelo MECI se ciñe realmente a una estructura de control interno o solamente a la manera en que se debe evaluar el control interno.

Para el desarrollo de la investigación se tomará como marco de referencia la Ley 42 de 1993 y el decreto 1599 de 2005.

La Ley 42 de 1993 define en sus artículos del 8 al 19 los principios y sistemas que rigen el control interno en Colombia, de la siguiente manera:

El Artículo 8, define el fundamento del control para lo cual menciona: “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos. La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración.”

Se puede observar que el fundamento definido es lograr hacer que las entidades del Estado sean eficientes y eficaces, para lo cual deben lograr que los recursos sean óptimos y obtener las negociaciones más económicas para el Estado, con esto se puede inferir que lo que se busca es evitar mal gasto del erario público.

En el artículo 9o. se define los sistemas de control interno como se menciona en la ley así: “Para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

El artículo 10. Define las bases de revisión del control interno y las normas sobre las que se debe realizar las revisiones para lo cual cita: “El control financiero es el examen que se realiza, con base en las normas de auditoría, de aceptación general, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.”

Las normas y principios de contabilidad y auditoría requieren que se realice una adecuada planeación de los procedimientos que se van a realizar, bajo estas normas tener un pleno conocimiento de cada una de las operaciones y transacciones que realiza la entidad y estipula que es la administración la responsable por el control interno.

En el artículo 14, se puede ver como la Ley establece la forma de realizar las revisiones de control interno y cómo se fundamenta cada una de esas revisiones para lo cual menciona: “La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.”

El auditor se debe asegurar que se realice apropiadamente una revisión de los documentos que soportan las operaciones, no solo desde el punto de vista financiero sino desde el punto de vista contractual.

Se establece el Modelo Estándar de Control Interno, definido así: “El Modelo Estándar de Control Interno para entidades del Estado, se genera tomando como base el artículo 1º de la Ley 87 de 1993, el cual se encuentra compuesto por una serie de subsistemas,

componentes y elementos de Control.” Decreto 1599(2005) *Por el cual se crea el Modelo Estándar de Control Interno*. MECI 1000:2005

De acuerdo con el decreto 1599, “los principios del modelo estándar de control interno se enmarcan, integran, complementan y desarrollan dentro de los principios constitucionales”.

Se han identificado los siguientes principios aplicables al Sistema de Control Interno

a) **Autocontrol:** Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

b) **Autorregulación:** Es la capacidad institucional para aplicar de manera participativa al interior de las entidades, los métodos y procedimientos que permitan el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno bajo un entorno de integridad, eficiencia y transparencia en la actuación pública;

c) **Autogestión:** “Es la capacidad institucional de toda entidad pública para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución, la ley y sus reglamentos.”

Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

5. Hipótesis

La falta de una estructura en el control Interno para las Entidades del estado, permite la generación de altos niveles de corrupción en el Estado colombiano.

La ausencia de dependencia entre las oficinas de Control Interno y los administradores de las entidades del Estado, Produce ineficiencia en los procesos de evaluación del Control Interno.

Los grandes escándalos de corrupción en las entidades del Estado en Colombia, han demostrado la inexistencia de una buena implementación del Sistema de Control Interno.

Conclusiones

Establecer una adecuada estructura de Control Interno para las entidades del Estado, ayudará a generar confianza en los sistemas gubernamentales, la generación de credibilidad permitirá que los ciudadanos del común, que no pertenecen a las entidades del Estado Colombiano, declaren y paguen sus impuestos, por cuanto ellos se verán reinvertidos en obras de interés social, razón del ser del Estado.

Con los adecuados sistemas de Control Interno y con la reducción y hasta la eliminación de la corrupción, se puede hacer realmente un análisis sobre el real valor de ingresos que requiere el Estado y de esta manera redireccionar la cantidad de impuestos y tributos que los ciudadanos del común pagan al Estado.

La implementación de un buen sistema del Control Interno en las entidades del Estado puede contribuir a dinamizar el compromiso ético de los servidores públicos, al desarrollo del talento humano, a la operacionalización y control de los objetivos institucionales establecidos en los planes y programas, a implementar un modelo de operación por procesos y al fortalecimiento de una cultura de control en todos los niveles en las Entidades del Estado.

Mediante el análisis de los conceptos teóricos y la normatividad relacionada con el Control Interno en las oficinas del Estado, se puede establecer algunas respuestas y explicaciones a las deficiencias de los sistemas de Control que afectan a las Entidades del Estado.

Referencias

Ley 42 de julio 19 de 1923, creación del departamento de contraloría

www.cancilleria.gov.co/sites/.../ley_0042_1923.

Acto Legislativo No 1 de 1945, designación de la contraloría el carácter de fiscalización.

www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/.../Norma1.jsp

Ley 20 de 1975, Extensión del control fiscal a los establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del estado.

[www.javeriana.edu.co/.../ley contable / ... / 1975 - ley - 20](http://www.javeriana.edu.co/.../ley%20contable%201975-ley-20)

Ley 222 de 1983 Por el cual se expide normas sobre contratos de la Nación y sus entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

www.juriscol.banrep.gov.co/contenidos.dll?f=id&id=leg

Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado.

www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/.../Norma1.jsp?i=30...

Ley 489 de 1998, Se crea el estatuto básico de administración pública

www.secretariassenado.gov.co/.../ley/1998/ley

Decreto 1599 de mayo 20 de 2005, con el cual se crea el modelo estándar de control Interno conocido como MECI 1000:200.

www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/.../Norma1.jsp

Manual de implementación Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005.

[www.veeduriadistrital.gov.co/.../29_GUIA% 20 Implementación % 20 M ...](http://www.veeduriadistrital.gov.co/.../29_GUIA%20Implementación%20M...)

Decreto 734 abril 13 de 2012 Estatuto General de Contratación Pública

www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/.../Norma1.jsp?i.

Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción

www.urosario.edu.co/.../7be2b52e-e791-4755-ade9-b..

García Benau, m.a. y Humprey, C. (1995): "*La auditoría y el fraude: algunas consideraciones internacionales*". Revista Española de Financiación y Contabilidad.

Rodrigo Estupiñan Gaitán (2009): "*Control interno y Fraudes*" Segunda Edición Bogotá.

Oswaldo Fonseca Luna (2011): "*Sistemas de Control Interno para organizaciones*". 1 edición editorial Ico.